

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ - AGUADILLA
Panel X

ELIOT AYALA HERNÁNDEZ
Recurrente

Revisión
Administrativa
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

v. KLRA201500090

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN
Recurridos

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Rivera Colón y la Juez Nieves Figueroa

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de febrero de 2015.

-I-

Comparece, por derecho propio, el Sr. Eliot Ayala Hernández, en adelante el señor Ayala, y presenta un escrito titulado *Apelación*. Este no contiene ningún señalamiento de error. Tampoco incluye una Resolución cuya revisión judicial solicite.

En cambio, parece reclamar al Comité de Clasificación y Tratamiento del Departamento de Corrección y Rehabilitación que reconsidere una *Resolución* de 30 de septiembre de 2014, mediante la

cual, alegadamente no se le aprobó la bonificación adicional que había ganado realizando estudios de soldadura.

Los defectos del escrito del señor Ayala ameritan su desestimación por no configurar un recurso revisable por este foro. Del documento podemos concluir que carecemos de jurisdicción, no se presentó con diligencia y no plantea una controversia sustancial.

Ahora bien, el Reglamento del Tribunal de Apelaciones dispone que dicho foro podrá, *motu proprio*, en cualquier momento, desestimar un recurso porque no se haya perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables.¹ Cónsono con lo previamente expuesto, desestimamos el escrito del señor Ayala por incumplir con la Regla 83 (B) (1) (3) (4) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Asumiendo, para efectos de argumentación, que el señor Ayala interesa que revisemos una decisión del Comité de Clasificación y Tratamiento, tendrá que agotar los remedios administrativos disponibles antes de acudir a este Tribunal. Una vez obtenga resolución final, podrá presentar el recurso de revisión administrativa correspondiente.

¹ Regla 83 (B) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (C).

-II-

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima el presente recurso por incumplir con las disposiciones de la Regla 83 (B) (1) (3) (4) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Administrador de Corrección deberá entregar copia de esta *Sentencia* al confinado, en cualquier institución donde éste se encuentre. Notifíquese, además, a la Procuradora General.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones